

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 24 de Febrero.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas, y á propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Además de las atribuciones que competen al Consejo Superior y á las Juntas provinciales y locales de Protección á la Infancia por virtud del art. 6.º de la ley de 12 de Agosto de 1904 y Reglamento de 24 de Enero de 1908, entenderán dichos organismos en todo cuanto se refiere al cumplimiento de las disposiciones vigentes y que en adelante se dicten respecto de la mendicidad en general.

Art. 2.º Lo referente á esta materia dependerá administrativamente de la Sección de Reformas Sociales del Ministerio de la Gobernación.

Art. 3.º El Ministro de la Gobernación queda facultado para agregar al Consejo Superior y á las Juntas locales de Protección á la Infancia los Vocales que juzgue conveniente, en vista de las nuevas atribuciones que por este decreto se conceden á aquellos organismos.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil novecientos ocho.—

ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

(Gaceta, del día 25 de Febrero.)

Gobierno civil

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 732

Con arreglo á lo preceptuado en el núm. 4 de la Real orden circular de 7 del corriente y en los artículos 54 al 62 del Reglamento orgánico del Instituto de Reformas Sociales, se hace pública en este periódico oficial la lista de los compromisarios designados por cada Asociación que han de votar los Vocales que tienen la representación patronal y obrera en el Instituto de referencia, debiendo hacer constar que dicha votación se verificará en el salón de actos del Ayuntamiento de esta capital el día 8 de Marzo próximo, á las quince horas.

Córdoba 25 de Febrero de 1908.—El Gobernador, MANUEL CANO Y CUETO.

Lista que se cita de los compromisarios que antes del día 23 del corriente han sido comunicados por los Presidentes de las Sociedades y Asociaciones que se expresan:

BELALCAZAR

D. Angel Delgado y Delgado Unión Agrícola
Francisco Morillo Márquez Sindicato Agrícola
José Torrico García Cámara Agrícola
Santiago Medina García Caja de Crédito Popular
Angel García Gómez Sociedad de Obreros

CABRA

El Presidente de la Sociedad Agreración de Barberos

CASTRO DEL RIO

D. Antonio Navajas Moreno Sindicato Agrícola Martel

CÓRDOBA

D. Aurelio Ripoll Sociedad Económica de Amigos del País
Leopoldo Lara Casas Unión Mercantil
José de Rioja Muñoz Cámara de Comercio
Antonio Carrasco Heredia Empresa de Aguas Potables
José López Serrano Sociedad de Ganaderos
Emilio Carreño Gavarro Empresa de Electricidad de Oasillas
Manuel Amo Ramos Sindicato Agrícola Martel
Francisco Belmonte Cámara Agrícola Cordobesa
Rafael Jiménez Fernández Sociedad de Albañiles
Rafael Moraga Serrano Sociedad de Carpinteros
Manuel Peña Miranda Sociedad de Conductores de Carruajes
Emilio Gómez Rueda Sociedad Cooperativa Obrera
Antonio Costi Jiménez Sociedad de Orifices y Plateros
Rafael Luque Martínez Sociedad de Peluqueros Barberos
Manuel Molina Cuevas Sociedad de Oficiales Barberos
José Jordano Requena Sociedad Humanitaria de San Rafael
Higinio Rodríguez Sociedad de Patronos Horticultores
Francisco de P. Salinas Sindicato federativo de Asociaciones y gremios
José Barbudo Guirau Sindicato de Productores y expendedores de vinos

FUENTE OBEJUNA

D. Ignacio Boza Gutiérrez Cámara Agrícola oficial

GUADALCAZAR

D. Ildefonso Garrido Carrillo Caja rural de Socorros mutuos

HINOJOSA DEL DUQUE

D. Pedro Cuadrado Caja rural de Ahorros
El mismo Circulo Católico de Obreros

LUCENA

D. Juan Díaz Cabello Liga Obrera
Antonio Rueda Muñoz Circulo Católico de Obreros
Antonio Burgos Servián Sindicato Obrero

MONTEMAYOR

D. Juan Francisco Díaz Jurado La Reformadora

MONTILLA

D. Francisco Palop Segovia La Ilustración Obrera

PRIEGO

D. Manuel Alcoba Montiel La Unión
Antonio Merino Eslava Cruz Roja
Francisco Alguacil Alcaide Circulo de Obreros

LA VICTORIA

D. José Jiménez Crespo Unión de Labradores

Núm. 575

Relación nominal de las licencias de uso de armas y caza expedidas por este Gobierno civil durante el mes de la fecha:

Número de orden, nombres y apellidos y vecindad.

- 1 D. Lope Arcos del Real, Doña Mencía.
- 2 D. Francisco Molero Ruiz, Palma del Río.
- 3 D. Francisco Castro Montero, Palma del Río.
- 4 D. Jesús Blanco Murillo, Dos Torres.
- 5 D. Juan Cortés López, Baena.
- 6 D. Juan Antonio Ceballos Serrano, Adamuz.
- 7 D. Manuel García Bartolomé, Córdoba.
- 8 D. Joaquín Luque Ramírez, Montilla.
- 9 D. Miguel Velasco Chacón, Montilla.
- 10 D. José Polo Pérez, Córdoba.
- 11 D. Abdón Menchaco de la Torre, Iznájar.
- 12 D. Manuel Patiño López, Córdoba.
- 13 D. Antonio Calero Velarde, Dos Torres.
- 14 D. José Márquez Rodríguez, Córdoba.
- 15 D. Emilio Ugar de la Barrera, Villaviciosa.
- 16 D. Ignacio Sznchez Fernández, Adamuz.
- 17 D. José Torres Muñoz, Lucena.
- 18 D. Pedro González Muñoz, Lucena.
- 19 D. Juan Herencia Juárez, Lucena.
- 20 D. Joaquín González Torres, Lucena.
- 21 D. Francisco González Muñoz, Lucena.
- 22 D. Miguel de la Torre Pacheco, Benamejl.
- 23 D. Francisco Lara Artacho, Benamejl.
- 24 D. Antonio Lara Medina, Benamejl.
- 25 D. Antonio Plasencia Domínguez, Luque.

- 26 D. Salvador Gómez Marín, Mijos.
- 27 D. Pedro Luis Molleja y Criado, Villa del Río.
- 28 D. Antonio Ramírez y García, Priego.
- 29 D. Fernando Peidro y Luque, Córdoba.
- 30 D. Manuel Fernández Alonso, Hornachuelos.
- 31 D. Antonio Contreras Gómez, Hornachuelos.
- 32 D. Fernando Torres Luengo, Fernán Núñez.
- 33 D. Juan Fernández Jaén, Fernán Núñez.
- 34 D. Joaquín Olivares Barrios, Obejo.
- 35 D. Teófilo Olivares Barrios, Obejo.
- 36 D. Juan Alcaide Torres, Obejo.
- 37 D. Rafael Arriero y Manjón, Priego.
- 38 D. José Camacho y Serrano, Priego.
- 39 D. Jerónimo Mohedano Gómez, Peñarroya.
- 40 D. Antonio Prieto Arce, Montilla.
- 41 D. Antonio León Muñoz, Belmez.
- 42 D. Ricardo Porras Molina, Bujalance.
- 43 D. Salvador Raya y Romero, Córdoba.
- 44 D. Rafael del Olmo Jurado, Córdoba.
- 45 D. Alonso Pérez Vázquez, Córdoba.
- 46 D. Indalecio García Mateo, Córdoba.
- 47 D. Gregorio García y García, Córdoba.
- 48 D. Rafael Baena y Delgado, Puente Genil.
- 49 D. Antonio Velasco Sánchez, Puente Genil.
- 50 D. Fermín Rivas López, Puente Genil.
- 51 D. Cipriano Sánchez y Tena, Puéblonuevo.
- 52 D. Isidoro Balsera Mohedano, Puéblonuevo.
- 53 D. Rafael Alijo Salinas, Córdoba.

- 54 D. Santiago Luque Rosa, Aguilar.
- 55 D. Francisco López Molina, Adamuz.
- 56 D. Francisco Mendoza Díaz, Adamuz.
- 57 D. Francisco Mendoza Galán, Adamuz.
- 58 D. Fernando Ubeda Jiménez, Doña Mencía.
- 59 El mismo señor, Doña Mencía.
- 60 D. Rafael Salinas y Navarro, Córdoba.
- 61 D. Alfonso Cubero Serrano, Carcabuey.
- 62 D. Cristóbal Comino Jiménez, Iznájar.
- 63 D. José Valenzuela Villalobos, Baena.
- 64 D. José Reyes Delgado, Baena.
- 65 D. Francisco Naranjo Eslava, Fernán Núñez.
- 66 D. Pedro Jaén Osuna, Fernán Núñez.
- 67 D. Emilio Serrano Alcalá Zamora, Priego.
- 68 D. Rafael Pérez Ortega, Peñarroya.
- 69 D. Francisco Fernández Faldés, La Carlota.
- 70 D. Rafael Fernández Faldés, La Carlota.
- 71 D. José Iglesias García, Córdoba.
- 72 D. Ricardo Sancho Núñez, Palma del Río.
- 73 D. Joaquín González Carvajal, Puéblonuevo.
- 74 D. Armando Malye Tromas, Puéblonuevo.
- 75 D. Andrés Chastel Condamin, Puéblonuevo.
- 76 D. Nicolás Bonilla Sánchez de Toro, Posadas.
- 77 D. Francisco Doblas Cabello, La Carlota.
- 78 D. José María Pérez García, Aguilar.
- 79 D. Rafael Moreno Jiménez, Aguilar.
- 80 D. Justo Marqués Valdelomar, Castro del Río.
- 81 D. Bibiano Fernández Pintado, Puéblonuevo.
- 82 D. Rafael Ruiz, Córdoba.
- 83 D. José María García Polo, Nueva Carteya.
- 84 D. Rafael Charquero León, Carpio.
- 85 D. Joaquín Molina Valdelomar, Bujalance.
- 86 D. Rafael Ortega Contreras, Cañete.
- 87 D. Antonio Pérez Marmol, Castro del Río.
- 88 D. Emilio Lucena Córdoba, Espejo.
- 89 D. Emilio Castro García, Espejo.
- 90 D. José Herrera Morales, Montoro.
- 91 D. Antonio Navarro Madrid, Montoro.
- 92 D. José Anguita Palomino, Córdoba.
- 93 D. José Pintor Clavellina, Fernán Núñez.
- 94 D. Antonio Luna Muñoz, Fernán Núñez.
- 95 D. Pedro Romero Aguilar, Córdoba.

- 96 D. Antonio Moyano Nieva, Córdoba.
 - 97 D. Francisco Hidalgo Arjona, Montilla.
 - 98 D. Manuel Fernández Benito, Córdoba.
 - 99 D. Salvador Roldán Sánchez, Adamuz.
 - 100 D. Moisés Moreno Castro, Pozoblanco.
 - 101 D. Miguel Martos Sánchez, Alcaracejos.
 - 102 D. Antonio Sánchez Domínguez, Alcaracejos.
 - 103 D. Francisco Santiago Lara, Bujalance.
 - 104 D. Agustín Santiago Fuentes, Espejo.
 - 105 D. José Sanz González, Puéblonuevo.
 - 106 D. Bonifacio Villarejo, Córdoba.
 - 107 D. Juan L. Galán Moreno, Obejo.
 - 108 D. Pedro Nieves Pedrajas, Obejo.
 - 109 D. Pedro A. Ortega García, Obejo.
 - 110 D. Manuel Serrano Luque, Priego.
 - 111 D. José Navarro Córdoba, Bujalance.
 - 112 D. Fernando González de Canales, Bujalance.
 - 113 D. Juan Serrano Romero, Fernán Núñez.
 - 114 D. Salvador Moyano Moyano, Cañete.
 - 115 D. Juan Sotomayor Navarro, Carpio.
 - 116 D. Francisco Molina Fernández, Córdoba.
 - 117 D. Mariano Molina Fernández, Córdoba.
 - 118 D. Rafael González Martínez, Córdoba.
 - 119 D. Francisco Tienda Cubero, Córdoba.
 - 120 D. Juan Herrero Rodríguez, Pozoblanco.
 - 121 D. Juan Fuentes y de Tejada, Castro del Río.
 - 122 D. Rafael Espejo, Montilla.
- Córdoba 12 de Febrero de 1908.—
El Gobernador, MANUEL CANO Y CUETO.

Núm. 708

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
CARRETERAS

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, con fecha 18 del actual, este Gobierno civil ha señalado el día 30 de Marzo próximo, a las diez de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra para la conservación de la carretera de tercer orden de Córdoba a Villaviciosa por Los Arenales y ramal de la Cuesta de la Traición, durante los años de 1908, 1909 y 1910, según proyecto aprobado por la Superioridad en 17 del mes corriente, y cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 5.223'30 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, y pliego de condiciones generales de 13 de Marzo

de 1903, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, calle Madera alta, núm. 5, duplicado, donde se halla de manifiesto el proyecto con el pliego de condiciones facultativas y el de las particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de la clase undécima, y en pliego cerrado, arreglándose estrictamente al modelo que se inserta á continuación, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo prevenido en la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto, y únicamente entre sus autores, á una segunda licitación abierta, siendo la primera mejora de 100 pesetas y no bajando las restantes de 10 pesetas.

Será de cuenta del contratista el pago de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, según lo dispuesto en la orden de 20 de Septiembre de 1875.

Córdoba 24 de Febrero de 1908.—
El Gobernador, MANUEL CANO Y CUETO.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de, según cédula personal núm., entera del anuncio publicado por el Gobernador civil de la provincia de Córdoba, con fecha, relativo á la subasta de las obras de acopios de piedra para la conservación de la carretera de tercer orden de Córdoba á Villaviciosa por Los Arenales y ramal de la Cuesta de la Traición, durante los años de 1908, 1909 y 1910, y de los requisitos y condiciones que se exigen en el correspondiente proyecto, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese la cantidad de pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Comisión mixta de Reclutamiento DE CORDOBA

Circular núm. 662

Debiendo tener lugar ante los Ayuntamientos, el primer domingo del inmediato mes de Marzo, el juicio de clasificación y declaración de soldados para el reemplazo del año actual y revisión de las exenciones y excepciones concedidas á los de 1907, 1905

y anteriores, esta Presidencia recuerda la forma en que habrán de constituirse los Ayuntamientos, conforme á lo prevenido en el art. 92 de la ley, excluyendo, por tanto, á los Concejales que sean parientes por consanguinidad ó afinidad hasta el cuarto grado civil inclusive de algunos de los mozos sujetos al llamamiento.

Con el fin de que puedan practicar se todas las operaciones sin dificultad ni omisiones, se observarán las instrucciones siguientes:

1.ª La exposición de los motivos que los mozos tuvieren para eximirse del servicio militar debe consignarse guardando el orden establecido por la ley en sus artículos 80, 83 y 87; todas ellas deben hacerse constar en actas para no privar á los mozos de justificar las posteriores, si las anteriores no pudieran prevalecer.

2.ª Tres puntos esenciales deben considerarse en la mayoría de los casos de excepción: la condición de *hijo legítimo* en el mozo, *su unicidad legal* y *la pobreza* de su familia; por tanto necesario es que se acrediten plenamente dichos extremos.

3.ª Las excepciones comprendidas en los casos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 7.º, 8.º y 9.º del art. 87, sólo pueden otorgarse á los hijos y nietos legítimos, siendo forzoso justificar documentalmente esta circunstancia, no tan solo por la certificación de nacimiento, si que también por la de matrimonio de sus padres ó copia autorizada del documento público por el cual fué legitimado el mozo.

4.ª La aplicación del caso 5.º del artículo 87, bien sea al expósito ó al huérfano de padre y madre, no exige la justificación de la adopción legal realizada por el causante de la excepción (Real orden de 19 de Septiembre de 1902) pero sí que se acredite que este lo crió, educó y conservó en su compañía desde la edad de tres años, sin retribución alguna; debiendo los Ayuntamientos reclamar del Director del establecimiento de que proceda el expósito el certificado en que se acredite desde qué edad y por qué persona fué este acogido, haciendo constar si por ello el adoptante percibió alguna otra retribución además de la señalada para la lactancia.

5.ª A los efectos del caso 6.º, se recuerda que son hijos naturales los nacidos fuera de matrimonio, de padres que al tiempo de la concepción de aquellos pudieron casarse sin dispensa ó con ella. El reconocimiento de un hijo natural deberá hacerse en el acta de nacimiento, en testamento ó en otro documento público.

6.ª La existencia de hermanas solteras mayores de diez y siete años, no impedidas ó casadas con marido no pobre, puede bastar para destruir el concepto de unicidad legal de los mozos, en el caso en que dichas posean bienes propios, ejerzan una carrera, profesión ó industria de las reservadas á la mujer.

7.ª La pobreza legal de la familia del causante de una excepción ha de probarse plenamente, documental y testificalmente, tomando como base

los certificados que en vista de los registros de la riqueza pública expidan los centros administrativos correspondientes.

Ahora bien: la condición de mantener el mozo al causante de la excepción no puede quedar destruida por el simple dicho de los testigos, de que no lo mantiene por tener otro domicilio, ó por el supuesto de que una persona extraña al mozo ó á su familia atiende á su subsistencia; cuando esto ocurra, ó la riqueza sea impugnada, los instructores invitarán desde luego á los testigos para que presenten las pruebas justificativas de su dicho, sin dejar pendiente la resolución de estos extremos á la Comisión, y procediendo, sin pérdida de tiempo, á la incoación del contra expediente, con audiencia de la parte exceptuante.

Entre dos pruebas acreditativas de la riqueza debe aceptarse la que ofrezca mayor renta líquida, es decir, que entre la prueba de los amillaramientos y la pericial, debe tomarse como base la que arroje mayor renta, teniendo en cuenta además, en los casos dudosos ó en que existan pequeñas diferencias entre las dos pruebas, la capitalización de la riqueza amillurada, calculada en vista de la tributación respectiva.

8.ª En la excepción del caso 10.º del art. 87, que no se admitirá más que en aquellos en que no le asista al mozo ninguna otra excepción, los Ayuntamientos, después de consignar en actas cuantas noticias pueda facilitar la familia con objeto de obtener, cuanto antes, los correspondientes certificados, harán la calificación de *soldados sin perjuicio de que se justifique la existencia de su hermano en el Ejército*.

9.ª Deben tener en cuenta los Ayuntamientos, cuando se trate de las excepciones de dicho art. 87, que hay que justificar la existencia de los padres sexagenarios, viudas, huérfanos, consortes de los hermanos casados, si el mozo los tuviere, como así mismo certificación de los bienes que tengan amillarados, faltas por las cuales pueden irrogarse graves perjuicios á los interesados, debiendo tener presente lo dispuesto en las Reales órdenes de 17 de Agosto de 1897 y 5 de Julio de 1900.

10.ª En la instrucción y tramitación de expedientes para justificar las excepciones expuestas por los mozos, los Ayuntamientos deberán proceder con la mayor actividad, y hacer entender á los interesados que sin dilación es indispensable apronten á ellos cuantos documentos sean necesarios para la completa prueba de la excepción alegada, teniendo, á la vez, en cuenta lo prevenido en Real orden de 27 de Junio de 1903, toda vez que en 31 de Marzo han de darse definitivamente fallados por los Ayuntamientos, sin dejar ningún caso con la clasificación de *pendiente de la resolución de la Comisión mixta*.

11.ª Con el fin de no retardar el reconocimiento médico de una persona cuyo impedimento físico le impida trasladarse á esta capital, al mismo

tiempo de remitir los Ayuntamientos la información de que trata el último párrafo del art. 125 del Reglamento, remitirán también relación de los médicos titulares de la localidad ó pueblos más inmediatos.

12.ª Los Ayuntamientos y profesores médicos, además de observar las prescripciones sobre exenciones físicas, á que se refiere la Real orden de 8 de Enero de 1904, tendrán presente también la Real orden de 23 de Diciembre de 1905, en la que se dispone que los médicos municipales que practiquen los reconocimientos de los mozos consignen el perímetro torácico por centímetros en las certificaciones de los reconocimientos que practiquen.

13.ª En cuanto á la talla de los mozos, los Ayuntamientos y talladores no olvidarán tampoco lo que dispone dicha Real orden de 8 de Enero de 1904, así como también lo dispuesto por la citada Real orden de 23 de Diciembre de 1905, en la que se ordena que dichas Corporaciones remitirán á las Comisiones mixtas relación nominal con la talla y perímetro torácico de los mozos que, por haber sido declarados útiles sin reclamación, no tienen el deber de presentarse ante aquellas.

14.ª Para la revisión de exenciones y excepciones se recomienda el más exacto cumplimiento de la Real orden de 19 de Enero de 1903, teniendo muy presente que el recluta que deje de acudir, sin justificado motivo, á una revisión reglamentaria, será declarado prófugo con todas las circunstancias y consecuencias que la ley establece, exigiéndole la responsabilidad á que haya lugar á los que estando obligados á ello no hayan hecho aquella declaración, excepción hecha de que estén representados legalmente.

15.ª Por último, para evitar en lo sucesivo las deficiencias observadas en años anteriores en la redacción de alguno de los formularios impresos utilizados por los Ayuntamientos, como viene sucediendo con referencia al modelo de las *filiaciones* que los mismos utilizan, por la Secretaría de esta Comisión se facilitará á dichas Corporaciones modelo de aquellas para que se ajusten en un todo al mismo y halla la uniformidad que hasta aquí no ha tenido dicho documento, evitando con ello el que tengan que ser devueltas y causando su devolución los perjuicios consiguientes.

16.ª Finalmente, en todos los expedientes que se instruyan habrá de reintegrarse la modelación impresa que se emplea, y que no será otra que la que las disposiciones vigentes tienen autorizada.

Lo que se publica en este periódico oficial para su más exacto cumplimiento.

Córdoba 15 de Febrero de 1908.—
El Presidente, Manuel Cano y Cueto.
—El Secretario, Angel Maria Castiella.

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA DE CORDOBA

ESTADISTICA DEL MOVIMIENTO NATURAL DE LA POBLACION

AÑO DE 1907

MES DE OCTUBRE

Datos referentes a esta provincia.

Núm. 691

Población 491.580 habitantes.

NÚMERO DE HECHOS. <i>(Sin incluir los nacidos muertos) Nacido muerto es el que nace ya muerto ó vive menos de 24 horas.</i>	Absoluto.....	Nacimientos.....	1375
		Defunciones.....	1132
		Matrimonios.....	401
NÚMERO DE NACIDOS	Vivos.....	Varones.....	707
		Hembras.....	668
		TOTAL.....	1375
NÚMERO DE NACIDOS	Vivos.....	Legítimos.....	1313
		Ilegítimos.....	53
		Expósitos.....	9
		TOTAL.....	1375
NÚMERO DE FALLECIDOS. <i>(No se incluyen los nacidos muertos.)</i>	Muertos.....	Legítimos.....	21
		Ilegítimos.....	2
		Expósitos.....	0
		TOTAL.....	23
NÚMERO DE FALLECIDOS. <i>(No se incluyen los nacidos muertos.)</i>	Muertos.....	Varones.....	543
		Hembras.....	589
		TOTAL.....	1132
NÚMERO DE FALLECIDOS. <i>(No se incluyen los nacidos muertos.)</i>	Muertos.....	Menores de cinco años.....	536
		De cinco y más años.....	596
		TOTAL.....	1132
NÚMERO DE FALLECIDOS. <i>(No se incluyen los nacidos muertos.)</i>	Muertos.....	En hospitales y casa de salud.....	54
		En otros establecimientos benéficos.....	6
		TOTAL.....	60

Causas de las defunciones.

	Número de fallecidos		Número
Fiebre tifoidea (tifo abdominal)	28	Pneumonía.....	36
Tifo exantemático.....	2	Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	55
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.....	16	Afecciones del estómago (menor cáncer).....	13
Viruela.....	29	Diarrea y enteritis (dos años y más).....	80
Sarampión.....	46	Diarrea y enteritis (menores de dos años).....	123
Escarlatina.....	26	Hernias, obstrucciones intestinales.....	13
Coqueluche.....	2	Cirrosis del hígado.....	10
Difteria y crup.....	13	Nefritis y mal de Bright.....	18
Gripe.....	12	Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	2
Cólera asiático.....	2	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	3
Cólera nostras.....	2	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).....	7
Otras enfermedades epidémicas.....	23	Otros accidentes puerperales.....	4
Tuberculosis pulmonar.....	54	Debilidad congénita y vicios de conformación.....	27
Tuberculosis de las meninges.....	1	Debilidad senil.....	43
Otras tuberculosis.....	14	Suicidios.....	2
Sífilis.....	2	Muertes violentas.....	15
Cáncer y otros tumores malignos.....	13	Otras enfermedades.....	182
Meningitis simple.....	37	Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	20
Congestión hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	56	TOTAL.....	1132
Enfermedades orgánicas del corazón.....	54		
Bronquitis aguda.....	38		
Bronquitis crónica.....	16		

Córdoba 22 Febrero 1908.—El Jefe de Estadística, Manuel Cabronero.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 678

Habiéndose librado certificaciones de descubiertos por responsabilidades de la contribución industrial contra los vecinos de esta capital y por las cantidades que á continuación se expresan, se ha dictado por esta Tesorería la providencia de apremio de primer grado para que se hagan efectivas por la vía ejecutiva, con el recargo del 5 por 100, en el domicilio del ejecutor, Madera alta, 14, dentro del plazo de cinco días, á contar desde el en que aparezca inserto en este periódico oficial.

Contribuyentes.

- Dofia Carmen Ruiz Martínez, 72'38 pesetas.
- Dofia Teresa Laguna Perales, 110'51 pesetas.
- Don Francisco Jiménez Rodríguez, 345'79 pesetas.
- Don Manuel Sanz Moreno, 58'96 pesetas.
- Don Hilario Indio Mesa, 81'09 pesetas.
- Don Antonio Serrano Lerma, 88'37 pesetas.
- Dofia Rosa Olalla Hornillo, 31'40 pesetas.
- Dofia Pilar Lubián Hidalgo, 31'40 pesetas.

Lo que se hace saber para conocimiento de los interesados, con arreglo á lo prevenido en los artículos 51 y 52 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Córdoba 19 de Febrero de 1908.—El Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

Núm. 698

Resultando del expediente instruido al efecto, tener trabado el Municipio de Guadalcazar el 66 por 100 de sus recursos propios para enjugar el débito de 2.692'79 pesetas por el concepto de reintegro de recargos municipales indebidamente percibidos por aquella Corporación, he acordado requerir al señor Alcalde del Ayuntamiento del mismo para que remita á esta Tesorería de Hacienda, en el término de cinco días, á contar desde la publicación de esta notificación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, certificación del importe de las cantidades ingresadas en aquellas arcas municipales, á partir desde el día 21 de Julio último hasta fin de Enero próximo pasado; como asimismo para que ingrese en el Tesoro la suma á que ascienda el referido 66 por 100 desde el 9 de Agosto de 1906, en que fué hecha la traba de embargo, al expresado fin de Enero último, hasta cubrir la citada suma de 2.692'79 pesetas; pues pasado el plazo que se concede sin haberlo verificado, serán exigidas al Alcalde y al Depositario las responsabilidades que determinan el número 5.º y apartado 9.º del artículo 109 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Córdoba 22 de Febrero de 1908.—El Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

Presupuestos

de gastos ó ingresos carcelarios.

RELACIONES

juradas para edificios y solares.

Los poderes para

clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

DECLARACIONES

de alta y baja de industrial.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

PRESUPUESTOS

APENDICES

á los amillaramientos.

Listas de embarque

con arreglo al último modelo.

GUIAS para conducir aceitunas. Se venden á 2 pesetas el 100 en la imprenta del "Diario de Córdoba," Conde Cárdenas, núm. 18.

Imprenta del Diario de Córdoba.